



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge William Atehortúa García
Demandado	Colpensiones
Litisconsorte necesario por pasiva	Cementos Argos S.A.
Radicado	05001310501620190036800
Auto No.	494
Decisión/Temas	Avoca conocimiento/Reconoce personería/Inadmite contestación a la demanda / Ordena vincular

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda, y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Aportar la prueba documental relacionada: historia laboral tipo CAN y el expediente administrativo del demandante. Dado que según indica la apoderada en el escrito de contestación, dichos documentos no fueron allegados en su momento porque requería un término adicional, pero a la fecha ha transcurrido más de un año sin que obren aún en el expediente.

De otro lado, de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se hace necesario VINCULAR al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre el demandante y dicha sociedad, en el cual el demandante aceptó que Industrial Hullera S.A. en Liquidación Obligatoria se subrogara de todas sus obligaciones laborales en Cementos Argos S.A., específicamente lo relacionado con el reconocimiento de los aportes a la seguridad social en pensiones en actividades de alto riesgo hasta el 1° de junio de 1998, lo cual



tiene injerencia directa con lo pretendido en la demanda y por ser un sujeto que intervino en dicho acto, y adicionalmente, por cuanto dichos períodos de cotización son objeto de debate en la presente acción judicial.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la vinculada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la vinculada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la firma de abogados **RST ASOCIADOS S.A.S.**; y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga** identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo:

Edaka01@hotmail.com
Cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 116
del 17/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a7a338cff1b64b0b10d6296392526b2febb3a9af8ac2af50465c6a22bdcdd8**
Documento generado en 16/08/2022 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia